

SENTENCIA CIVIL NRO. 020

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA (CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Aranzazu Caldas, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha y siendo las tres (3) de la tarde, oportunidad señalada por auto que antecede y calendado el día dos (2) de los corrientes, el suscrito juez en asocio de su secretario procedieron a dar inicio a la presente audiencia en la sala que para tal efecto posee el Despacho, para realizar la celebración del MATRIMONIO CIVIL solicitado por los señores **Jacinto Eduardo Suarez Ochoa** y **Verónica Aguirre García**, ambos mayores de edad y de esta vecindad, identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 0923041101-6 expedida en Guayaquil Ecuador y pasaporte A9013637 de Vinces Ecuador y C.C. Nro 1.143.130.951 de Manizales respectivamente. En tal virtud el suscrito Juez en asocio de su secretario, con la asistencia de los contrayentes conjuntamente con los testigos **Luz Marina Jiménez Salazar** con C. C. 1.056.300.179 y **Paola Andrea Martínez Jiménez** con C. C. 1.056.302.466; se constituyó en audiencia pública con el fin propuesto. Abierto el acta se declara iniciada la ceremonia. Seguidamente el suscrito juez previa imposición de las normas legales y por ante su secretario a los testigos los requiere para que guarden memoria de todo cuanto presenciaren y oyeren en este acto, para lo que en un futuro fuere necesario, es decir, los deberes que el cargo les impone. Si alguno tenía conocimiento que existiera impedimento o motivo de nulidad para la celebración del matrimonio civil entre los peticionarios, sin que ninguno lo manifestara. Acto seguido se procedió a leerles y explicarles al efecto las normas pertinentes del Código Civil y demás concordantes como son los contextos de los artículos 113, 152, 176, 177, 178, 179, y 180; Art. 6º de la ley 25/92, Art. 17 de la ley 1º. De 1.976 (Art. 167 C C.). A continuación el suscrito juez procedió conforme a lo dispuesto por el artículo 135 del Código Civil, explorando a cada uno de los contrayentes señores **Jacinto Eduardo Suarez Ochoa** y **Verónica Aguirre García**, enterándose de la voluntad de los mismos para contraer matrimonio civil, interrogándolos en su orden y como

sigue:" señor **Jacinto Eduardo Suarez Ochoa** manifieste en forma clara y perceptible de modo que todos escuchemos si es por su libre y espontánea voluntad con conocimiento de los deberes y responsabilidades que con el vínculo matrimonial se contraen, desea usted unirse, en matrimonio civil con **Verónica Aguirre García**, aquí presente." El interrogado contestó "Si es mi libre y espontánea voluntad unirme en matrimonio con **Verónica Aguirre García**". Señora **Verónica Aguirre García**, manifieste igualmente en forma clara y perceptible, que sea oída por todos, si por su libre y espontánea voluntad, con conocimiento de los deberes y responsabilidades que con el vínculo matrimonial se contrae, desea usted unirse en matrimonio civil con **Jacinto Eduardo Suarez Ochoa** aquí presente. Contesto: "Si es de mi libre y espontánea voluntad unirme en matrimonio civil con **Jacinto Eduardo Suarez Ochoa**". Cerciorado el funcionario judicial del consentimiento y advirtiendo que la solicitud elevada por los mismos, reúne las exigencias de la ley y que fue agotado todo el trámite de rigor respectivo, considera que es procedente proveer el perfeccionamiento del matrimonio, pues ninguna persona le hizo saber al Despacho que entre los aquí contrayentes se diera alguna causal de impedimento o de nulidad del matrimonio. Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Aranzazu Caldas, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **R E S U E L V E: PRIMERO: DECLARAR UNIDOS EN MATRIMONIO CIVIL** al señor **Jacinto Eduardo Suarez Ochoa**, hijo de Jacinto Eduardo Suárez Paz y Ana Otilia Ochoa Fuentes, natural de Vinces, Vinces Los Ríos Ecuador y vecino de Salina Ecuador, nacido el día 28 de diciembre de 1991, cédula de ciudadanía Nro. 0923041101-6 expedida en Guayaquil Ecuador y pasaporte A9013637 de Vinces Ecuador y la señora **Verónica Aguirre García**, hija de José Rubén Aguirre Muñoz y María del Carmen García Morales, vecina de Aranzazu Caldas, nacida el 22 de enero de 1991, C. C. Nro. 1.143.130.951 de Barranquilla; copia de la presente acta se entrega a los esposos a fin de que sea protocolizada en la Registraduría Nacional del Estado Civil de este municipio y se inscriba en los libros respectivos del registro civil de cada uno de los contrayentes. Allí se les expedirá una partida de acuerdo con el artículo 137 del Código Civil, exento de costos. **SEGUNDO:** Oficie en tal sentido a la Notaría Quinta de la ciudad de Manizales Caldas y a la Dirección General de Registro Civil, identificación y cedulación de

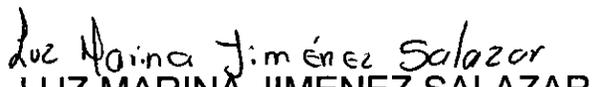
Acta: Matrimonio Civil
Radicado 2024-00024-00

Guayaquil Ecuador, para que hagan las anotaciones del matrimonio en el registro civil de nacimiento de cada uno de los contrayentes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada en todas sus partes.


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ


JACINTO EDUARDO SUAREZ OCHOA
CONTRAYENTE


VERÓNICA AGUIRRE GARCÍA
CONTRAYENTE


LUZ MARINA JIMENEZ SALAZAR
TESTIGO


PAOLA ANDREA MARTINEZ JIMENEZ
TESTIGO


CARLOS FERNANDO SERNA MARQUEZ
SECRETARIO AUDIENCIA
